



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORD. U.I.P.S. N°:

142

ANT.:

Of. Ord. N° 684, de 15 de marzo de 2013, se la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Maule.

MAT.:

Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago,

23 ABR 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : SR. LUIS VÁSQUEZ GÁLVEZ.
ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE MAULE.

De mi consideración:

A través del oficio identificado en Ant., se remitió a esta Superintendencia la denuncia formulada por usted, en representación de los ciudadanos de su comuna, debido a los episodios de anegamiento que menciona.

Según consta en la denuncia, en el sector El Canelo se ha podido apreciar problemas medio ambientales por el exceso de humedad del terreno. El denunciante indica que se existe la posibilidad a que el fenómeno se deba al cierre, por problemas ajenos a la competencia de esta Superintendencia, del proyecto [REDACTED] del titular [REDACTED] calificado ambientalmente por Res. Ex. [REDACTED] de [REDACTED] de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Maule (en adelante, "RCA")

La parte denunciante expresa que, mientras estuvo en funciones, la piscicultura aludida extraía agua a través de pozos -de hasta 70 metros de profundidad- para sus faenas, lo que está contemplado en el considerando 3 de la RCA. De esta forma, según creen los vecinos del sector, una vez cerrada la empresa, los pozos dejaron de ser explotados generando las filtraciones al terreno.

Considerando, en primer término, que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia, cuando corresponda.

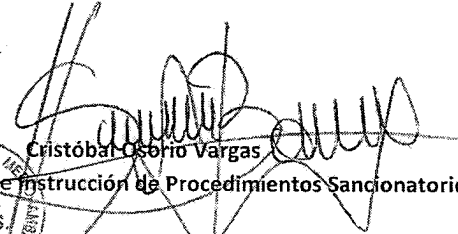
En segundo lugar, lo indicado por el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas

de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Que la RCA que calificó ambientalmente el proyecto no regula un plan de cierre. De este modo, en caso de tener relación los hechos denunciados con la paralización de la piscicultura, no sería materia de competencia de esta Superintendencia su conocimiento y sanción.

En razón de lo señalado, teniendo presente que no existen los antecedentes suficientes para relacionar los eventos de anegamiento denunciados con el cierre de la [REDACTED], aun de existirlos, esta Superintendencia no es competente para sancionar eventuales infracciones, los antecedentes serán archivados. Todo esto, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda realizar fiscalizaciones sobre las instalaciones denunciadas en caso de tomar conocimiento de nuevos antecedentes.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

GRG/

Distribución:

- Luis Vásquez Gálvez, Alcalde de I. Municipalidad de Maule, Calle O'Higgins Nº 186, Maule.

CC:

- Hans Lungenstrass González, Secretario Regional Ministerial de Salud del Maule. Dos Oriente 1260, Edificio Don Jenaro, Talca.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- División de Fiscalización